



EXPEDIENTE No. 167

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el oficio número SCTG/DPJ/QD/192/2015, mediante el cual el Jefe del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra Servidores Públicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del oficio número 1124, en el cual la Coordinadora de la Oficina Foránea en Ciudad Ixtepec, Juchitán, de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requirió al Presidente Municipal de Chahuities, Juchitán, para que informara de las acciones preventivas que ha implementado con respecto a la inseguridad de los migrantes.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de febrero del año 2015, fue presentada en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, oficio número SCTG/DPJ/QD/192/2015, mediante el cual el Jefe del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra Servidores Públicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del oficio número 1124, en el cual la Coordinadora de la Oficina Foránea en Ciudad Ixtepec, Juchitán, de la Quinta



"2016 AÑO, DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

LXII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requirió al Presidente Municipal de Chahuities, Juchitán, para que informara de las acciones preventivas que ha implementado con respecto a la inseguridad de los migrantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Visto el estado que guarda el expediente en cita, se desprende que fue iniciado por una solicitud que hace el Jefe de Departamento de atención, Quejas y Denuncias contra Servidores Públicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de las atribuciones de este Congreso del Estado, determine lo procedente respecto al oficio número 1124, en el cual la Coordinadora de la Oficina Foránea en Ciudad Ixtepec, Juchitán, de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requirió al Presidente Municipal de Chahuities, Juchitán, para que informara de las acciones preventivas que ha implementado con respecto a la inseguridad de los migrantes que utilizan el tren como medio de transporte; en el estudio y análisis del expediente de cuenta, tenemos que



el C. Ahuitzol Castillo Martínez, concluyo su periodo como Presidente Municipal de Chahuities, Juchitán, aunado a que desde la fecha de su inicio, no existe promoción por escrito de ninguna de las partes que impulse la continuidad del procedimiento, considerándose esto, como inactividad procesal; de esto podemos concluir que la caducidad en la interpretación del artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, el proceso caduca, cuando cualquiera que sea el estado procesal, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de ciento ochenta días, dicho termino debe computarse a partir en se haya realizado la última promoción, lo dispuesto anteriormente es aplicable a todas las instancias tanto en lo principal como en los incidentes y de la revisión que se realizó a las constancias que obran en el expediente 167, se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo contemplado en el precepto citado, teniendo como consecuencia la caducidad de la instancia, por lo tanto, esta Comisión que actúa, propone el archivo del expediente al rubro citado por la caducidad de la instancia debido a la inactividad procesal.

Por lo tanto, se estima pertinente que esta Comisión Permanente Instructora, en apego a lo establecido en el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, declare la caducidad en el expediente 167, por inactividad procesal y en consecuencia el archivo del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la caducidad en el expediente 167, del índice de la Comisión Permanente Instructora, por inactividad procesal y ordena el archivo del mismo.

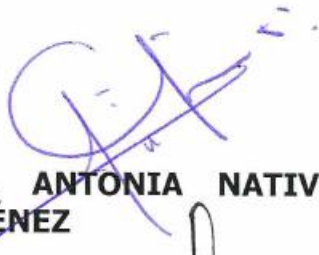
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de agosto de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.


DIP. MARÍA LUISA MATUS-FUENTES


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.


DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO.